Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

**Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea**

CONSULTA Nº 2.233 (23/12/2024)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN:**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) y 6 Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad religiosa consultante pretende enviar a la Península un conjunto textil de vestimenta, manto y velo del siglo XVI de la patrona de Gran Canaria. El envio tiene por objeto su reparación y posterior regreso a Gran Canaria. Se describe el conjunto textil y su composición, debiéndose destacar que se realiza con tejido con base en hilos de plata, plata sobredorada y láminas de plata.

Consulta cuál será el tipo impositivo aplicable en su reimportación a Canarias.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Está sujeta al tipo general del 7 por ciento la reimportación de un conjunto textil de vestimenta, manto y velo con tejido con base en hilos de plata, plata sobredorada y láminas de plata, que fueron enviados a la Península para ser objeto de reparación

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 22.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos aprobado por el Decreto 71/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad religiosa consultante pretende enviar a la Península un conjunto textil de vestimenta, manto y velo del siglo XVI de la patrona de Gran Canaria. El envio tiene por objeto su reparación y posterior regreso a Gran Canaria. Se describe el conjunto textil y su composición, debiéndose destacar que se realiza con tejido con base en hilos de plata, plata sobredorada y láminas de plata.

Consulta cuál será el tipo impositivo aplicable en su reimportación a Canarias.

SEGUNDO.- El artículo 56 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), regulador del tipo de gravamen incrementado del 15 por ciento, dispone en la letra c) de su apartado 1 lo siguiente:

"*1. El tipo de gravamen incrementado del 15 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*

(...)

c) Joyas, alhajas, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales y cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro, plata, platino, rodio, paladio, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales y cultivadas, así como las monedas conmemorativas de curso legal y los damasquinados.

No se incluyen en el párrafo anterior:

- Los objetos de exclusiva aplicación industrial, clínica o científica.

- Los lingotes no preparados para su venta al público, chapas, láminas, varillas, chatarra, bandas, polvo y tubos que contengan oro o platino, siempre que todos ellos se adquieran por fabricantes, artesanos o protésicos para su transformación o por comerciantes mayoristas de dichos metales para su venta exclusiva a fabricantes, artesanos o protésicos.

- Las partes de productos o artículos manufacturados incompletos que se transfieran entre fabricantes para su transformación o elaboración posterior.

A efectos de este impuesto se consideran piedras preciosas, exclusivamente, el diamante, el rubí, el zafiro, la esmeralda, el aguamarina, el ópalo y la turquesa.

(...)"

Igualmente, el artículo 56.2.b) de la Ley 4/2012 dispone:

"2. El tipo de gravamen incrementado del 15 por ciento será aplicable a las prestaciones de los servicios que se indican a continuación:

(...)

b) Las ejecuciones de obras mobiliarias que tengan por objeto la producción de los bienes relacionados en el apartado 1 anterior cuya entrega o importación tribute al tipo incrementado del 15 por ciento."

Conforme a lo expuesto, la importación de un objeto que contengan total o parcialmente plata tributa al tipo incrementado del 15 por ciento.

No obstante, y dado que se ha remitido un conjunto textil de vestimenta, manto y velo fuera del ámbito territorial de aplicación del IGIC para que fueran objeto de reparación y su posterior reimportación a Canarias, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 51 de la Ley 4/2012, que dispone:

"*6. En las reimportaciones de bienes que hayan sido exportados temporalmente fuera del territorio de aplicación del impuesto y que se efectúen después de haber sido objeto de trabajos de reparación, transformación, adaptación, ejecuciones de obra o incorporación de otros bienes, se aplicará el tipo impositivo que hubiera correspondido a las operaciones indicadas si se hubiesen realizado en el territorio de aplicación del impuesto.*

En las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes que hayan sido exclusivamente objeto de servicios exentos mientras han permanecido vinculados a los regímenes o situaciones a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, se aplicará el tipo impositivo que hubiera correspondido a los citados servicios si no hubiesen estado exentos."

Conforme a lo manifestado por la entidad religiosa consultante, la operación que se realiza sobre la vestimenta, el manto y el velo no puede considerarse de ejecución de obras porque no tiene como objeto la producción del mismo, sino su mera reparación; operación que de realizarse en Canarias tributaría al tipo general del 7 por ciento, conforme a lo establecido en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 que dispone:

"*1. Los tipos de gravamen en el impuesto general indirecto canario serán los siguientes:*
(...)

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidas a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que está sujeta al tipo general del 7 por ciento la reimportación de un conjunto textil de vestimenta, manto y velo con tejido con base en hilos de plata, plata sobredorada láminas de plata, que fueron enviados a la Península para ser objeto de reparación.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de diciembre de 2024

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES

CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez